



FIRMAT PER

La secretària de l'Ajuntament de Catarroja
Remedios Pérez Ibañez
31/7/2025 20:12



NIF: P4609600D

Secretaria General del M.I. Ayuntamiento de Catarroja,

CERTIFICO:

Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ORDINARIA en fecha 31/07/2025 (acta nº. 07/2025/PLENO), adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

GESTIÓN TRIBUTARIA. 8. EXPEDIENTE 1898419T: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA 4.4 REGULADORA PPCPNT SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión de Cuentas e Informativa de Hacienda y otros asuntos del Pleno que en sesión celebrada en fecha 25/07/2025, cuya propuesta de acuerdo es la siguiente: “

En fecha 1 de julio de 2024, el departamento de Gestión Tributaria, emite informe en el que propone que la Ordenanza Fiscal nº 2.8 que regula la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y conservación de contadores, se sustituya por otra que se articule como Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria, ya que la prestación del servicio se gestiona de forma indirecta por adjudicación a la Empresa General Valenciana del Agua SA (EGEVASA) a tenor de lo prevenido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En fecha 9 de julio de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1, de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia el trámite de consulta pública, sin que se haya aportado ninguna opinión o sugerencia por parte de los interesados.

El 30 de enero de 2025 se emite informe de impacto de género en el que se indica que carece de relevancia desde el punto de vista del género, por lo que tiene un impacto neutro.

El día 31 de enero el Servicio de Gestión Tributaria emite informe indicando que la Ordenanza se ajusta a la normativa vigente.

El día 5 de febrero, la Secretaria General informa favorablemente la propuesta.

El día 2 de mayo, la Directora del Servicio de atención ciudadana, informa que no se ha presentado alegación alguna por parte de los grupos políticos municipales, dando cumplimiento así lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Reglamento Orgánico Municipal.

Fundamentos de Derecho

1. En relación con el establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, como contraprestación a la prestación de servicios públicos, se estará en lo dispuesto en la Constitución Española y el RDLeg 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 31.3 de la Constitución Española dice:

3. *Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.*

La disposición final 12 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público introdujo el apartado 6 del artículo 20 de la Ley de Haciendas Locales.



FIRMAT PER

L'Alcaldeessa de Ajuntament de Catarroja
Lorena Silvent Ruiz
1/8/2025 10:36





FIRMAT PER

La secretària de l'Ajuntament de Catarroja
Remedios Pérez Ibañez
31/7/2025 20:12



NIF: P4609600D



FIRMAT PER

L'Alcaldeessa de Ajuntament de Catarroja
Lorena Silvent Ruiz
1/8/2025 10:36

6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

2. La competencia para aprobar las Ordenanzas municipales corresponde al Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.d) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

3. El procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Locales se regula en el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Artículo 49.

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4. Una vez aprobadas definitivamente las Ordenanzas no entrarán en vigor hasta transcurridos 15 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, puesto en relación con el artículo 65.2 del mismo texto legal.

2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.

Por lo anterior se propone:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la siguiente Ordenanza, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA Nº 4.4. REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES





FIRMAT PER

La secretària de l'Ajuntament de Catarroja
Remedios Pérez Ibañez
31/7/2025 20:12



NIF: P4609600D



FIRMAT PER

L'Alcaldeessa de Ajuntament de Catarroja
Lorena Silvent Ruiz
1/8/2025 10:36

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica de la prestación

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y conservación de contadores", que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación del servicio de suministro de agua potable constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en el artículo 25.2.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases del Bases de Régimen Local.

La prestación del servicio se realiza por gestión indirecta, mediante concesión, siendo ésta una de las formas de prestación de servicios públicos recogidas en el apartado 2.b) del artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Presupuesto de hecho legitimador.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del suministro de agua potable a domicilio, la conservación y mantenimiento de contadores

Artículo 3. Obligación de pago y devengo de la contraprestación

La obligación de pago de la contraprestación nacerá en el momento de prestarse el servicio, que se liquidará por trimestres naturales.

Artículo 4. Persona responsable del pago

Están obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua prestado por la entidad suministradora y, en particular, el titular del contrato de suministro de agua potable.

Artículo 5. Base de la cuota o tarifa

La base de la presente contraprestación estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio, así como por la conservación y mantenimiento de contadores.

La cuota resultante de la aplicación de las tarifas está sujeta al tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA, vigente que le sea de aplicación.

Artículo 6. Cuotas o tarifas.

CUOTA SERVICIO

		Euros/mes
hasta	13 mm	2,314
	15 mm	3,470
	20 mm	5,781
	25 mm	8,092
	30 mm	11,559
	40 mm	23,120
	50 mm	34,676
	65 mm	46,233
	80 mm	57,794





FIRMAT PER

La secretària de l'Ajuntament de Catarroja
Remedios Pérez Ibañez
31/7/2025 20:12



NIF: P4609600D

	100 mm	80,910
	125 mm	127,142
Boca de Incendio		7,653

CUOTA CONSUMO

Bloque I hasta 7 m3/mes	0,325
Bloque II entre 8 y 14 m3/mes	0,454
Bloque III más de 14 m3/mes	0,868

Se ha refundido la tarifa de inversiones EMSHI en estas de consumo.

CUOTA CONSERVACION CONTADOR

Calibre hasta 13 mm	0,704
15 mm	1,054
20 mm	1,756
25 mm	2,455
30 mm	3,508
40 mm	7,015
50 mm	10,524
65 mm	14,027
80 mm	17,535
100 mm	24,547
125 mm	38,573

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. Responsables solidarios y/o subsidiarios.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso y normas de gestión



FIRMAT PER

L'Alcaldeessa de Ajuntament de Catarroja
Lorena Silvent Ruiz
1/8/2025 10:36





FIRMAT PER

La secretària de l'Ajuntament de Catarroja
Remedios Pérez Ibañez
31/7/2025 20:12



NIF: P4609600D

En cuanto al régimen de declaración e ingreso y normas de gestión se estará a lo que, al respecto, se establezca en el Pliego de Condiciones que rige la Concesión del servicio, así como en la demás reglamentación que pueda aprobar la Corporación.

Disposición Derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 2.8 Reguladora de la Tasa por la Prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y conservación de contadores.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal 2.8 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y conservación de contadores

TERCERO. Aprobada la Ordenanza provisionalmente por el Pleno, se realizarán los trámites siguientes:

- a) Publicación en el BOP para Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
 - b) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- c) Publicación en el BOP del texto definitivamente aprobado.

CUARTO. La Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL AYUNTAMIENTO PLENO por mayoría ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la siguiente Ordenanza, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA Nº 4.4. REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica de la prestación

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y conservación de contadores", que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación del servicio de suministro de agua potable constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en el artículo 25.2.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases del Bases de Régimen Local.



FIRMAT PER

L'Alcaldeessa de Ajuntament de Catarroja
Lorena Silvent Ruiz
1/8/2025 10:36





FIRMAT PER

La secretària de l'Ajuntament de Catarroja
Remedios Pérez Ibañez
31/7/2025 20:12



NIF: P4609600D

La prestación del servicio se realiza por gestión indirecta, mediante concesión, siendo ésta una de las formas de prestación de servicios públicos recogidas en el apartado 2.b) del artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Presupuesto de hecho legitimador.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del suministro de agua potable a domicilio, la conservación y mantenimiento de contadores

Artículo 3. Obligación de pago y devengo de la contraprestación

La obligación de pago de la contraprestación nacerá en el momento de prestarse el servicio, que se liquidará por trimestres naturales.

Artículo 4. Persona responsable del pago

Están obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua prestado por la entidad suministradora y, en particular, el titular del contrato de suministro de agua potable.

Artículo 5. Base de la cuota o tarifa

La base de la presente contraprestación estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio, así como por la conservación y mantenimiento de contadores.

La cuota resultante de la aplicación de las tarifas está sujeta al tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), vigente que le sea de aplicación.

Artículo 6. Cuotas o tarifas.

CUOTA SERVICIO

	Euros/mes
hasta 13 mm	2,314
15 mm	3,470
20 mm	5,781
25 mm	8,092
30 mm	11,559
40 mm	23,120
50 mm	34,676
65 mm	46,233
80 mm	57,794
100 mm	80,910
125 mm	127,142
Boca de Incendio	7,653

CUOTA CONSUMO

Bloque I hasta 7 m3/mes	0,325
Bloque II entre 8 y 14 m3/mes	0,454
Bloque III más de 14 m3/mes	0,868

Se ha refundido la tarifa de inversiones EMSHI en estas de consumo.

CUOTA CONSERVACION CONTADOR



FIRMAT PER

L'Alcaldeessa de Ajuntament de Catarroja
Lorena Silvent Ruiz
1/8/2025 10:36





FIRMAT PER

La secretària de l'Ajuntament de Catarroja
Remedios Pérez Ibañez
31/7/2025 20:12



NIF: P4609600D



FIRMAT PER

L'Alcaldeessa de Ajuntament de Catarroja
Lorena Silvent Ruiz
1/8/2025 10:36

Calibre hasta	13 mm	0,704
	15 mm	1,054
	20 mm	1,756
	25 mm	2,455
	30 mm	3,508
	40 mm	7,015
	50 mm	10,524
	65 mm	14,027
	80 mm	17,535
	100 mm	24,547
	125 mm	38,573

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. Responsables solidarios y/o subsidiarios.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso y normas de gestión

En cuanto al régimen de declaración e ingreso y normas de gestión se estará a lo que, al respecto, se establezca en el Pliego de Condiciones que rige la Concesión del servicio, así como en la demás reglamentación que pueda aprobar la Corporación.

Disposición Derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 2.8 Reguladora de la Tasa por la Prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y conservación de contadores.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





FIRMAT PER

La secretària de l'Ajuntament de Catarroja
Remedios Pérez Ibañez
31/7/2025 20:12



Ajuntament de
Catarroja

NIF: P4609600D

Pleno - SECRETARÍA

Expedient 1898419T

SEGUNDO. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal 2.8 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y conservación de contadores

TERCERO. Aprobada la Ordenanza provisionalmente por el Pleno, se realizarán los trámites siguientes:

a) Publicación en el BOP para Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

b) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

c) Publicación en el BOP del texto definitivamente aprobado.

CUARTO. La Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y así conste y surta efectos donde proceda, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Presidencia, con la salvedad que se expide con la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión (art. 206 R.O.F. y R.J.)



FIRMAT PER

L'Alcaldeessa de Ajuntament de Catarroja
Lorena Silvent Ruiz
1/8/2025 10:36



AJUNTAMENT DE CATARROJA

Codi Segur de Verificació: JNAA AV2P LTJN RTQH 7W3P

Certif PI 31-07-2025 Aprobac prov Ordenanza PPCNT sumin agua potable - SEFYCU 7016636

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://catarroja.sedipualba.es/>

Pàg. 8 de 8